



Resolución No. CSJCOR21-357

Montería, 24 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00271-00

Solicitante: Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2019-01287-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 23 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 15 de junio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 16 de junio de 2021, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancamia S.A. contra Blodimir Giraldo Rodríguez, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2019-01287-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“(...) 2. El 19 DE ENERO DE 2021, se presentó memorial al correo electrónico institucional del Despacho j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando al juzgado impulsar el proceso, SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA.

3. EL 15 DE FEBRERO DE 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA.

4. EL 04 DE MARZO DE 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA.

5. EL 19 DE MARZO DE 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA.

6. EL 09 DE ABRIL DE 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA.

7. EL 29 DE ABRIL DE 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA.

8. EL 25 DE MAYO 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA.

9. Hasta la fecha el despacho no se ha pronunciado frente al tema y no da respuesta alguna a las solicitudes realizadas. No hay actualización por estados ni en plataforma, no hay ningún tipo de recibido en el correo por lo cual se desconoce si efectivamente recibieron o no el mismo, no hay número de teléfono al cual llamar con el fin de gestionar el auto en cuestión.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-256 de 18/06/2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (18/06/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 21 de junio de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“1.-Solicita el quejoso se fije fecha para llevar a cabo la audiencia que tratan los Artículos 372 y 373 del CGP. Esta petición la fundamenta en los siguientes hechos: “(...) 1... 2.El 19DE ENERO DE 2021, se presentó memorial al correo electrónico institucional del Despacho j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando al juzgado impulsar el proceso, SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA. 3.EL 15DE FEBRERO DE 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA. 4. EL 04 DE MARZO DE 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA. 5.EL 19DE MARZO DE 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA.6.EL 09DE ABRIL DE 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA.7.EL 29 DE ABRIL DE 2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA.8.EL 25 DE MAYO2021, se reenvió memorial, donde se solicitaba pronunciamiento por parte del despacho respecto a SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA...”

2.- Ahora, referente a las fechas de presentación de los respectivos memoriales de solicitud de fijación de fecha de audiencia relacionadas en los hechos “2” al “8” aquí transcritos y que aparecen en el escrito de Vigilancia allegados a través del correo electrónico del Juzgado j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, es de señalar que los referidos hechos son ciertos en cuanto a esas datas de presentación, pero debido al

enorme, demasiado o desmesurado cúmulo de trabajo, la cantidad de solicitudes y/o memoriales allegados al correo institucional y también a las restricciones al acceso al Edificio la Cordobesa donde está ubicada esta Célula Judicial, concerniente a la pandemia a nivel mundial (Covid - 19), es humanamente improbable que la Secretaría y demás empleados puedan evacuar o dar salida oportuna y ágilmente a las solicitudes deprecadas por todos los usuarios en un tiempo moderado o sensato, o sea, pasándolas o introduciéndolas al Despacho, siendo que éste es el querer o ideal constante y permanente de esta Judicatura, motivos estos probados y razonables que justifican el actuar asumido por los empleados y el titular de este Despacho.

En lo tocante a lo aquí señalado por el quejoso, es de anotar y resaltar que la Secretaría pasó al Despacho los mencionados memoriales el día 16 de junio de 2021, y en la misma fecha se pronunció al respecto, fijando fecha para audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, a la hora de las 9:00AM, del día miércoles cuatro (04) de agosto de 2021, en la que se adelantarán las etapas de: Conciliación, Interrogatorio de las Partes, Fijación del Litigio, Control de Legalidad, y Decreto de Pruebas y demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Por ende, no le asiste razón alguna al descontento, pues, al momento de la intervención administrativa (18-06-2021), ya había sido resuelto (16-06-2021) el motivo de inconformidad del usuario (fijación de fecha de audiencia), constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hubiesen sido superadas.

Ahora, los artículos 124 del CPC y 120 del CG del P. son del siguiente tenor literal:

(...)

Conforme a lo expuesto, tenemos que desde que el expediente 2019-01287, entró al Despacho se cumplieron estrictamente con los términos de que hablan los artículos 124 del CPC y 120 del CGP para proferir los autos interlocutorios, sin excederse en ninguno.

Colofón de lo anterior y si se observan detenidamente todas las actuaciones del Despacho, este ha sido diligente, acucioso, cumplidor de sus deberes, que en cada caso la Ley le impone. Es decir, desde que el paginario o asunto, se introdujo al Despacho éste cumplió estrictamente con los términos para proferir las providencias interlocutorias, no obstante, al desorbitado cúmulo o carga laboral que tenemos y que resulta agobiante.

3.- También es de tener en cuenta que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 suspendió los términos desde el 16 de marzo hasta el día 08 de junio de 2020 y estableció algunas excepciones, adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del virus COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, señaló: "... se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayo...", Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en

el presente Acuerdo. Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.”

4.- Posteriormente, es de recordar que atendiendo la contingencia ya mencionada, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, determinó la suspensión de los términos judiciales hasta el 14 de agosto de 2020, prorrogando así lo dispuesto en los Acuerdos No. CSJCOA20-43 del 04 de julio de 2020, CSJCOA20-44 del 06 de julio de 2020 y CSJCOA20-48 del 12 de julio de 2020 y CSJCOA20-57 de 22 de julio de 2020, consistentes en el cierre extraordinario de Despachos Judiciales y dependencias administrativas, hasta el día 01 de septiembre de 2020, inclusive, de manera que el acceso al expediente solicitado ha sido truncado para los empleados de esta Judicatura, y por ende la resolución oportuna de las necesidades procesales, pues para la fecha de la petición impetrada por la procuradora judicial de la ejecutante, (09 de Noviembre de 2020), los empleados del Juzgado tenían restricción para acceder a la sede de trabajo. Igualmente, si bien no se encuentran a la fecha los términos suspendidos, si tenemos un rezago de las solicitudes presentadas en estos últimos ocho (8) meses, como consecuencia por la prohibición al acceso del Edificio la Cordobesa, donde funciona este Juzgado. Además, hay que tener en cuenta que, al correo electrónico llegan una cantidad diaria considerable de solicitudes y a todas se les va dando trámite en el orden de llegada, es por ello que muy humildemente consideramos que el trámite dado a la solicitud del memorialista está dentro del término razonable.

5.- Por si fuera poco, también se le hace saber al disgustado “Que en el marco de las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020. Que se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información. Resolución No. CSJCOR20-212 de noviembre 20 de 2020. Que el Consejo Superior de la Judicatura realizó un análisis sobre la gestión de los despachos judiciales de las diferentes especialidades y consideró pertinente brindar un apoyo en sustanciación a algunos despachos judiciales que antes de iniciar la pandemia tenían unos inventarios superiores al promedio y que ahora también se han visto afectados por el incremento de la demanda de justicia por la actual situación”. Dispuso en el “ARTÍCULO 1. Crear con carácter transitorio a partir del 26 de octubre y hasta el 11 de diciembre de 2020, los siguientes cargos en la especialidad civil: Un cargo de sustanciador en cada uno de los juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de pequeñas causas y competencia múltiple de Montería”. Tal disposición confirma lo expresado por esta judicatura y reconocido por el Consejo Seccional de la Judicatura, en que cualquier dilación en el proceso de la referencia no ha sido por negligencia o desidia del despacho judicial, si no por las razones arriba esbozadas.

Conforme a lo expresado por el Despacho, se reitera, que cualquier dilación en el proceso de la referencia no ha sido por negligencia o desidia del Juzgado, sino por las razones arriba esbozadas.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha resuelto la solicitud de fijación de fecha de audiencia presentada el 19 de enero de 2021, pese a haber sido reiterada en múltiples ocasiones.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, informó que debido al enorme, demasiado o desmesurado cúmulo de trabajo, la cantidad de solicitudes y/o memoriales allegados al correo institucional y también a las restricciones al acceso al Edificio la Cordobesa donde está ubicado el juzgado, concerniente a la pandemia a nivel mundial (Covid - 19), es humanamente improbable que la Secretaría y demás empleados puedan evacuar o dar salida oportuna y ágilmente a las solicitudes deprecadas por todos los usuarios en un tiempo moderado o sensato, o sea, pasándolas o introduciéndolas al Despacho, siendo que éste es el querer o ideal constante y permanente de esa Judicatura, y que estos motivos probados y razonables justifican el actuar asumido por los empleados y el titular del Despacho.

No obstante, señala que la Secretaría pasó al despacho los mencionados memoriales el 16 de junio de 2021, y en la misma fecha, el juzgado se pronunció al respecto, fijando fecha para audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., a las 9:00 a.m., del miércoles cuatro (04) de agosto de 2021, en la que indica que se adelantarán las etapas de: Conciliación, Interrogatorio de las Partes, Fijación del Litigio, Control de Legalidad, y Decreto de Pruebas y demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (18/07/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; ya que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, emitió auto el 16 de junio de 2021, en el que fijó fecha para la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Igualmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la demanda de justicia en los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y en ese sentido, se consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de estas células judiciales que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que en consecuencia, a través de los Acuerdos Nos. CSJCOA21-2 de 07/01/2021 y CSJCOA21-30 de 07/03/2021 fueron exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta el 30 de junio de 2021.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados impactan en su producción laboral.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del servidor judicial, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

3. RESUELVE

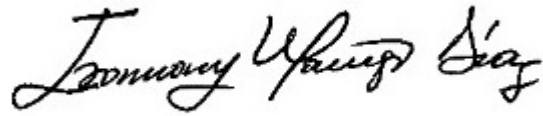
PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00271-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancamia S.A. contra Blodemir Giraldo Rodríguez, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2019-01287-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac